

2017



QUILMES
GOBIERNO

SECRETARIA DE CULTURA y EDUCACIÓN
EXPEDIENTE N° 4091-896-D-2017

OBJETO: OBRA REFACCIÓN EDILICIA ESCUELA PRIMARIA
N°19 Y JARDIN DE INFANTES N°902



BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Invítese a cotizar en virtud de lo expuesto por la Secretaría de Cultura y Educación respecto a la obra “Refacción Edilicia Escuela Primaria N°19 y Jardín de infantes N°902”, conforme Solicitud de Pedido N° 40/2017. El monto presupuestado oficialmente asciende a la suma de **\$1.172.735,40** (pesos un millón ciento setenta y dos mil setecientos treinta y cinco con 40/100), el mismo incluye materiales, herramientas y mano de obra.-

ARTÍCULO 2°: Las presentes Bases y Condiciones podrán ser consultado y/o retirado en copia por los invitados en la Dirección General de Compras, sito en la calle Alberdi N° 500 Tercer Piso, quien recibirá las cotizaciones en el horario y fecha fijados al efecto. -

ARTÍCULO 3°: Las propuestas serán recepcionadas y evaluadas por la Dirección General de Compras, realizando el correspondiente procedimiento de comparativa de precios.-

ARTÍCULO 4°: Todo oferente que tenga dudas o requiera aclaraciones sobre cualquier parte de los documentos o contenidos del presente podrá solicitarlas ante la autoridad correspondiente siempre que sean efectuadas hasta (2) dos días antes de la fecha fijada para recibir las cotizaciones. -

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 5°: La presentación de oferta del presente implica el conocimiento de la Ley General de Obras Públicas, Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (LOM), el Reglamento de Contabilidad, el Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Quilmes y la aceptación y sometimiento a todas las disposiciones de Bases y Condiciones Generales, Bases y Condiciones Particulares y de las especificaciones Técnicas. -

ARTÍCULO 6°: Para la presentación de ofertas se requiere estar inscripto, con toda la documentación al día, en el Registro de Proveedores de la Comuna. -

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 7°:

- i. Constancia de constitución de garantía de mantenimiento de la oferta;



- ii. Formulario de invitación a cotizar;
- iii. Consignación de dirección de correo electrónico en que se tendrán por válidas todas las notificaciones.
- iv. Constancia de inscripción en el registro de Proveedores de la Municipalidad de Quilmes.

COTIZACIÓN

ARTÍCULO 8°: La cotización se efectuará exclusivamente por la unidad de medida asignada. Las mismas se redactarán por duplicado, en lo posible escrita perfectamente en procesador de texto y/o planilla de cálculo (en caso de corresponder) de sistema computarizado. Las fojas deberán estar firmadas por el proponente o su representante legal debidamente acreditado. Cada renglón se formulará en precio unitario y total, y en caso de no existir concordancia entre ambos se tomará como base el primero de ellos para determinar el total de la propuesta. El monto total de la propuesta se formulará en letras y números y en la unidad de cuenta oficial de la República Argentina (Pesos). -

Los precios serán consignados en letra y números; si existiere diferencia entre ambos se tomarán como validos los primeros. Todos los costos y gastos, etc. que legalmente se deriven de la prestación, se considerarán incluidos en los precios cotizados. -

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTÍCULO 9°: Los oferentes deberán mantener su propuesta por el término de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de presentación. El plazo de mantenimiento de la oferta se prorrogará automáticamente por otro similar, salvo que el oferente manifieste por escrito, durante la vigencia del primero término, su voluntad contraria.

ARTÍCULO 10°: Las ofertas presentadas serán afianzadas por el proponente en un importe igual al cinco por ciento (5%) de la oferta. Esta podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas:

- 1) Fianza o aval otorgado por entidad bancaria oficialmente reconocida que constituya al fiador en liso, llano y principal pagador y sin restricciones ni salvedades, haciendo

expresa renuncia a exigir interpelación judicial o extrajudicial, así como a los beneficios de división y de excusión. -

2) Póliza de seguro de caución otorgada en condiciones del punto 1), por institución oficialmente reconocida para ello. -

La duración de la garantía en el tiempo deberá abarcar el período de mantenimiento de la oferta y el de su posible prórroga. -

ARTÍCULO 11°: Si un oferente formulara dos o más cotizaciones por un mismo renglón vinculadas con las características del elemento a cotizar, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la cotización de mayor importe. -

RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 12°: Serán causas de rechazo de la oferta las siguientes:

- a) Falta total o parcial de garantía del mantenimiento de la oferta.
- b) Toda enmienda o raspadura que no esté debidamente salvada por el oferente.
- c) Las presentadas por las firmas excluidas o suspendidas del registro de proveedores.
- d) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las Cláusulas Generales o Particulares de las de Bases y Condiciones y/o de la Memoria Técnica.

- El causal al que refiere el ítem b podrá ser subsanado en el acto de la presentación de la cotización por un representante debidamente facultado para tal objeto.
- Si faltase otra formalidad de las denunciadas con anterioridad, podrán ser subsanados en el acto por un representante debidamente facultado para tal objeto, o se establecerá un plazo de 48 horas para cumplimentarlas.
- En caso de rechazar la propuesta se procederá a la devolución de la misma en el, dejando debida constancia.

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 13°: Cumplido el procedimiento de presentación de ofertas, las actuaciones quedarán reservadas para su adjudicación. Las impugnaciones serán resueltas por el Departamento Ejecutivo en el mismo acto por el que se disponga la adjudicación.-

ARTÍCULO 14°: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que resulte más conveniente para los intereses de la Comuna. En el supuesto de que la oferta más

ventajosa supere el justiprecio efectuado por la Municipalidad, podrá requerir al oferente preseleccionado que mejore su oferta en precio, a los fines de proceder a una adjudicación más conveniente al interés municipal.-

ARTÍCULO 15°: En caso de igualdad de precios, calidad y condiciones entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en sobre cerrado en un plazo que se le fijará al efecto. De subsistir la igualdad, se llamará a los proponentes a fin de adjudicar por sorteo.-

ARTÍCULO 16°: Resuelta la adjudicación y aceptada la orden de compra por el contratista, se procederá a devolver las garantías a quienes no resulten adjudicatarios.-

ARTÍCULO 17°: Las autoridades facultadas para contratar podrán rechazar todas las propuestas, sin que ello genere derecho alguno a favor de los oferentes.-

La Municipalidad podrá adjudicar todos los elementos cotizables a uno solo de los oferentes, o cada uno de los mismos a distintos oferentes, sin derecho a reclamo alguno por parte de los proponentes.-

ARTÍCULOS 18°: La Municipalidad podrá, sin que se superen los montos máximos de contratación, dispuestos por la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM) o por la normativa de emergencia vigente:

a) Aumentar o disminuir el total adjudicado en el porcentaje que se establezca que no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) del monto contratado.-

b) Prolongar el contrato por un término que no excederá de treinta (30) días cuando se trate de aprovisionamientos o prestaciones de servicios y de un (1) año cuando esté referido a obras, alquiler de maquinarias y/o equipos, siempre que la extensión de plazo no implique separar el monto fijado para el tipo de contratación de que se trate.-

CONTRATO

ARTÍCULO 19°: Resuelta la adjudicación por la autoridad competente, el contrato queda perfeccionado mediante la constancia de recepción de la orden de compra o rúbrica del instrumento que resulte pertinente de acuerdo a las características especiales de la contratación.-

ARTÍCULO 20°: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la orden de compra, el adjudicatario deberá constituir la garantía de contrato por un importe equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total. Dicha garantía deberá

constituirse mediante póliza de seguro de caución otorgada en las mismas condiciones que las descritas en el artículo 10º, por institución oficialmente reconocida para ello. - Si vencido el término fijado al efecto el oferente no hubiere cumplimentado tal obligación, se considerará dicha circunstancia como incumplimiento total del contrato, y consecuentemente, se dispondrá la rescisión del mismo con pérdida de la garantía de propuesta oportunamente constituida.-

La garantía prevista en el presente artículo será devuelta al adjudicatario una vez que hubiere finalizado el cumplimiento total de sus obligaciones contractuales, sin observaciones por parte de la Comuna.-

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 21º: Los adjudicatarios deberán entregar los elementos objeto del contrato en el lugar que determine la dependencia que originó el llamado, dentro de los plazos fijados en el presente. Vencido el plazo de entrega, parcial o total, sin que los elementos fueran entregados, o en el caso de rechazo de los mismos, se intimará su cumplimiento en un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de rescisión, aplicándose en su caso las penalidades para tal supuesto.-

Asimismo se tomará como incumplimiento del contrato todas aquellas prácticas prohibidas, que incluyen: I) una “práctica corrupta”, que consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte. II) una “práctica fraudulenta” que es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (III) una “práctica coercitiva” que consiste en perjudicar o causar daño o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente en las acciones de una parte; (IV) una “práctica colusoria” que es un acuerdo entre DOS (2) o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma indebida en las acciones de otra parte; y (V) una “práctica obstructiva” que consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir

materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o para que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de supervisión de LA MUNICIPALIDAD o de LA SECRETARÍA.

La verificación de una práctica prohibida dará lugar a la resolución del contrato y se dará intervención inmediata a las autoridades competentes para la adopción de las acciones legales pertinentes.-

PENALIDADES

ARTÍCULO 22°: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican para cada caso:

1) A los proponentes:

Por el desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, pérdida proporcional o total de la garantía, siendo además a su cargo la diferencia de precios entre su propuesta y la que se adjudique posteriormente.

2) A los adjudicatarios:

a) Por entrega de los elementos fuera de término contractual, multa por mora que será del 0,25% diario del valor total de la adjudicación.

b) Por falta de constitución de la garantía de contrato, incumplimiento parcial o total del contrato: rescisión del contrato, pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precios a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero.

c) Cuando el contrato consista en la provisión periódica de elementos: multa del cinco (5%) por ciento sobre lo que dejare de proveer, rescisión del contrato y pérdida de la garantía de contrato y diferencia del precio a su cargo por la provisión de un tercero.

d) Cuando debidamente notificado se niegue o no concurra a suscribir el contrato (en caso de corresponder), pérdida proporcional o total de la garantía, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

e) Por transferencia del contrato sin el conocimiento y autorización de la Municipalidad:

Pérdida de la garantía sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 23°: En todos los casos el adjudicatario será responsable por la ejecución parcial o total del contrato, en caso de incumplimiento del contrato se le adjudicará a la segunda mejor oferta y estará a cargo del primero la diferencia de precios que pudiera resultar. Si el nuevo precio fuera menor, la diferencia quedará a favor de la Comuna.-

ARTÍCULO 24°: Las penalidades antes establecidas no serán de aplicación cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por la Comuna.-

Las razones de fuerza mayor o fortuita deberán ser puestas en conocimiento del organismo contratante dentro del término de ocho (8) días de producirse, acompañándose documentación probatoria de los hechos que se aleguen. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuere inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas de dicho vencimiento. Transcurridos esos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.-

CUMPLIMIENTO PERSONAL DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25°: El contratista debe cumplir por sí las obligaciones asumidas. Solo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento expreso del municipio, previa demostración que el cesionario brinde idéntica calidad de prestación y garantía.-

ADELANTO FINANCIERO

ARTÍCULO 26°: El adjudicatario podrá solicitar hasta un **15%** (quince por ciento) de adelanto del importe total cotizado, en concepto de anticipo financiero garantizado de alguna de las siguientes maneras:

1) Fianza o aval otorgado por Entidad Bancaria oficialmente reconocida que constituya al fiador en liso, llano y principal pagador y, sin restricciones ni salvedades, haciendo expresa renuncia a exigir interpelación judicial o extrajudicial, así como los beneficios de división y excusión.-

2) Póliza de seguro de caución otorgada en condiciones del punto 1, por institución oficialmente reconocida para ello.-



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-MEMORIA TÉCNICA.

ARTÍCULO 27°: Los elementos que no se ajusten a las especificaciones técnicas establecidas en las presentes actuaciones, serán rechazados y devueltos al adjudicatario, quien deberá proceder a su reposición dentro del plazo y con las consecuencias establecidas en el artículo 22º inc 2.-

DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 28°: El oferente, o el que resultare adjudicatario de la presente contratación, reconoce y manifiesta su voluntad de someterse a las leyes citadas en el presente, y acepta la jurisdicción de los tribunales del Departamento Judicial Quilmes.-